

Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0168-OQ

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

Asunto: SOLICITUD INFORMES DE ESTADO DE EXCEPCIÓN SEGÚN
DECRETOS EJECUTIVOS No. 681 y No. 692

Señor Ingeniero
Juan Ernesto Zapata Silva
Ministro del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

General De División (sp)
Luis Lara Jaramillo
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor Abogado
Henry Cucalon Camacho
Ministro de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

General De Brigada (sp)
Wagner Marcelo Bravo Jaramillo
Secretario Nacional de Seguridad Pública y del Estado
SECRETARÍA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Señor Magíster
Bolívar Wladimir Tello Astudillo
Director General
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Señor Magíster
Pablo Arosemena Marriott
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración,

Mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en la provincia de Esmeraldas, por 60 días, con motivo de las actividades de grupos de delincuencia organizada, cuyas acciones, amenazas y prácticas delictivas se incrementaron durante los últimos meses, lo que pone en riesgo la seguridad de los

Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0168-OQ

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

ciudadanos y de las fuerzas del orden, su integridad y su vida.

En este marco, se limitó el ejercicio de los derechos a a libertad de asociación y reunión; a libertad de asociación y reunión; a la inviolabilidad de correspondencia; a la libertad de tránsito desde las 21h00 hasta las 05h00, entre otras medidas necesarias.

Posteriormente, el Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 692, el 18 de marzo de 2023, por el cual se modificó el horario de restricción a la libertad de tránsito en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, desde las 23h00 hasta las 05h00.

La Corte Constitucional, a través de su dictamen No. 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, respecto del referido estado de excepción, resolvió:

- 1. Declarar la constitucionalidad del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 3 de marzo de 2023, relativo a la declaratoria del “estado de excepción por grave conmoción interna en la provincia de Esmeraldas”.*
- 2. Declarar la constitucionalidad de la medida de restricción al derecho de reunión, contenida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 681, mas no del derecho de asociación, según los términos indicados en los párrafos 82 y 83 del presente dictamen.*
- 3. Declarar la constitucionalidad de las medidas contenidas en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 681, siempre que las facultades excepcionales se ejerzan de conformidad con los parámetros establecidos en los párrafos 93 y 102 del presente dictamen, respectivamente.*
- 4. Llamar la atención al presidente de la República por las deficiencias del Decreto señaladas en los párrafos 80 y 81 ut supra, relativas al uso indistinto entre los términos de limitación y suspensión de derechos y a la confusión entre los derechos de reunión y asociación.*
- 5. Insistir al presidente de la República en la necesidad de adopción de medidas integrales de carácter social y económico para dar respuestas estructurales a las problemáticas de la provincia de Esmeraldas, y así evitar el empleo recurrente del estado de excepción.*
- 6. Recalcar que la actividad de la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas) se debe enmarcar en los estándares de uso progresivo de la fuerza y en el respeto a los derechos humanos de toda la población. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 166 de la Constitución, los servidores y servidoras de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas serán responsables por cualquier abuso que se cometa en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del*

Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0168-OQ

Quito, D.M., 08 de mayo de 2023

estado de excepción, particularmente respecto a la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, así como a la limitación al derecho a la reunión.

7. Disponer a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, haga un seguimiento en las localidades en las que rige el estado de excepción respecto a la implementación de las medidas dispuestas, reforzando la vigilancia del cumplimiento de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los tratados e instrumentos de derechos humanos. La Defensoría del Pueblo deberá activar las garantías jurisdiccionales correspondientes de ser necesario; y, elaborar informes sobre posibles vulneraciones a los derechos humanos, con especial atención en la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, así como al derecho a la reunión.

8. Disponer que el presidente de la República remita a la Corte Constitucional el informe respectivo, conforme lo establecido en el artículo 166 de la Constitución.

De conformidad con el contenido de los Decretos Ejecutivos precitados y considerando que el período de vigencia de la declaratoria de estado de excepción está por concluir, me permito requerir a ustedes remitir a esta Secretaría General Jurídica los informes que corresponden, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias y en observancia al artículo 166 de la Constitución de la República.

Agradeceré que tales informes describan con claridad las acciones realizadas por las entidades a su cargo y resultados obtenidos en el marco del estado de excepción, apegados a lo determinado por la Corte Constitucional en su dictamen de constitucionalidad.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

ma/ai/mn/jb